



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de noviembre de 2008

N° 26161

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 68

(De jueves 6 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 444

(De lunes 1 de septiembre de 2008)

"QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DEL SERVICIO SOCIAL NACIONAL".

---

#### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP No. 005

(De miércoles 1 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMIDO DE TALA DE 19 HA + 1.375.06M2 A LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL".

---

#### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 001-2008

(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE TONOSI CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

---

#### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 26

(De lunes 8 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LLANOS DE PIEDRAS, DEL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCION, A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

---

AVISOS / EDICTOS



**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 68**  
 (De 6 de Nov. de 2008)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de  
 22 de septiembre de 2008"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/ Por galón)				
Vigente del 8 al 21 de Noviembre de 2008				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano	Diesel Mejorado
Panamá	2,41	2,62	2,61	2,64
Colón	2,41	2,62	2,61	2,64
Arraján	2,42	2,63	2,62	2,65
La Chorrera	2,42	2,63	2,62	2,65
Antón	2,43	2,64	2,63	2,66
Penonomé	2,44	2,65	2,64	2,67
Aguadulce	2,44	2,65	2,64	2,67
Divisa	2,44	2,65	2,64	2,67
Chitre	2,46	2,67	2,66	2,69
Las Tablas	2,47	2,68	2,67	2,70
Santiago	2,44	2,65	2,64	2,67
David	2,49	2,70	2,69	2,72
Frontera	2,50	2,71	2,70	2,73
Boquete	2,50	2,71	2,70	2,73
Volcán	2,51	2,72	2,71	2,74
Cerro Punta	2,52	2,73	2,72	2,75
Puerto Armuelles	2,53	2,74	2,73	2,76
Changuinola	2,60	2,81	2,80	2,83

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:



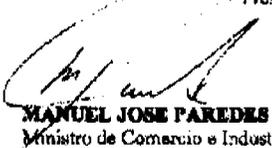
"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 8 y se mantendrá hasta el 21 de noviembre de 2008"

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 6 de *Noviembre* de 2008.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República de Panamá

  
**MANUEL JOSÉ PAREDES**  
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DECRETO EJECUTIVO 444**  
 (de 1 de septiembre de 2008)

"Que adopta el Reglamento Interno del Patronato del Servicio Social Nacional"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 46 de 9 de agosto de 2004, por la cual se crea el Patronato del Servicio Social Nacional, señala, que dicho Patronato adoptará su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Que el Patronato del Servicio Social Nacional preparó su Reglamento Interno, siguiendo los parámetros establecidos en la citada Ley, para el funcionamiento de dicho organismo y cumplir de esta manera las funciones que señala la Ley.

Que es necesario aprobar el presente Reglamento Interno, para darle cumplimiento a la Ley 46 de 9 de agosto de 2004.

**DECRETA:**

Artículo Primero: Se adopta el Reglamento Interno del Patronato del Servicio Social Nacional, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1: La Junta Directiva del Patronato del Servicio Social Nacional está integrada por siete (7) miembros. Un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), y tres Vocales, escogidos por votación entre los miembros del Patronato. El término de vigencia de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, con derecho a reelección y podrán participar tanto los principales y suplentes.

Artículo 2: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al mes, o las veces que se consideren necesarias. Las extraordinarias cuando sean solicitadas por el Presidente del Patronato o cualquiera de sus miembros.

Artículo 3: Son Objetivos de la Junta Directiva del Patronato del Servicio Social Nacional, los siguientes:

- Dirigir y coordinar el Servicio Social que prestarán los estudiantes de educación superior y otras personas provenientes de organizaciones, instituciones públicas y privadas, así como profesionales y jubilados interesados en promover la solidaridad comunitaria de manera voluntaria, a través de proyectos.
- Contribuir con el Ministerio de Educación para que los estudiantes de educación media de los centros educativos oficiales y particulares del país, puedan beneficiarse de los programas y proyectos de servicio social, con la participación ciudadana que implemente el Patronato.
- Garantizar el recurso humano, financiero y logístico necesario para la buena marcha y desarrollo de las acciones del Patronato.



Artículo 4: Son funciones de la Junta Directiva del Patronato de Servicio Social Nacional, las siguientes:

- a) Expedir el reglamento general del Patronato, incluido el de su propio funcionamiento.
- b) Preparar el presupuesto anual del Patronato, administrar sus bienes y autorizar sus gastos.
- c) Nombrar a su Director Ejecutivo y su personal.
- d) Identificar, diagnosticar y evaluar las necesidades comunitarias para la elaboración de proyectos de servicio social.
- e) Proponer y ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la capacitación del personal directivo, docente, de supervisión, técnico y administrativo de las Regiones Escolares y del personal voluntario que se incorpore a la ejecución de los proyectos aprobados.
- f) Establecer mecanismos de registro, supervisión, control y evaluación periódica del servicio social a efecto de realizar cambios o modificaciones.
- g) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las comunidades educativas regionales, proyectos de servicio social, de acuerdo a las políticas y planes nacionales, pero pertinentes a dichas regiones.
- h) Impulsar reformas, innovaciones y usos de nuevas tecnologías en el servicio social que se preste en la comunidad.
- i) Establecer prioridades en el diseño y desarrollo de proyectos de servicio social, de forma tal que permitan la coordinación necesaria para un mayor impacto de su gestión, en la solución de los grandes problemas sociales del país.
- j) Coordinar la participación de tutores voluntarios y recursos humanos provenientes de iniciativas de servicio sociales en organizaciones tales como centros de educación superior, instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales en general. La participación del voluntariado será reglamentada.
- k) Establecer Convenios y Acuerdos de gestión con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales que deseen apoyar la acción del Patronato.
- l) Cualquier otra que le asigne la Ley.

Artículo 5: Son funciones del Presidente (a) de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes:

- a) Representar al Patronato.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Aprobar las cuentas por gastos que hayan sido previamente autorizadas por los miembros del Patronato.
- d) Nombrar y designar los integrantes de las Comisiones de Trabajo
- e) Firmar los contratos, convenios o acuerdos aprobados por el Patronato.
- f) Autorizar al Tesorero(a) a realizar los pagos del Patronato.
- g) Revisar en conjunto con el (la) Tesorero (a) y el (la) Director (a) Ejecutivo (a), los informes de Tesorería.
- h) Elaborar y presentar en conjunto con el (la) Director (a) Ejecutivo (a), a todos los miembros del Patronato un Plan Operativo Anual (POA), previo al término de cada año fiscal y una vez aprobado, brindar las directrices para su ejecución.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones acordadas por la Junta Directiva o del Patronato.
- j) Ejecutar los actos administrativos, en conjunto con el (la) Director (a) Ejecutivo (a), proferidos por el Patronato.
- k) Delegar, bajo su responsabilidad, funciones a otros miembros de la Junta Directiva o el Patronato.
- l) Aprobar los gastos menores, hasta un monto de mil balboas (B/1,000.00), que no hayan sido incluidos dentro del Presupuesto.
- m) Elaborar la Agenda del día, en conjunto con el (la) Director Ejecutivo(a) y el (la) secretario(a).
- n) Administrar, en conjunto, con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) todos los haberes del Patronato.
- o) Juramentar a los demás dignatarios de la Junta Directiva.
- p) Firmar las actas junto con el (la) secretario(a).
- q) Firmar toda la correspondencia expedida por los demás dignatarios.
- r) Elaborar en conjunto con el (la) Director (a) Ejecutivo (a), un informe anual de actividades que reflejen los objetivos y logros del Patronato.

Artículo 6: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente (a) en las ausencias temporales o absolutas de éste.
- b) Asistir al Presidente (a) en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Coordinar el trabajo de las distintas Comisiones de Trabajo.

Artículo 7: Son funciones del (la) Secretario (a) de la Junta Directiva del Patronato las siguientes:

- a) Levantar las Actas de las sesiones de trabajo que celebre la Junta Directiva o el pleno del Patronato.
- b) Conservar la correspondencia y archivos del Patronato.
- c) Dar seguimiento a toda la correspondencia que envíe o reciba el Patronato.
- d) Llevar a registro de los miembros del Patronato y su asistencia a todas las reuniones y actividades.
- e) Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Presidencia del Patronato.
- f) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que surjan del pleno de las sesiones del Patronato.



- g) Dar fe pública de todos los actos y actuaciones del Patronato.
- h) Dar lectura, durante las sesiones, de los documentos que indique el (la) Presidente.
- i) Divulgar las actividades del Patronato, con el visto bueno de la Junta Directiva o del Presidente (a).

Artículo 8: Son funciones del (la) Tesorero (a) de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes:

- a) Mantener al día el Informe de entrada y salida de valores del Patronato.
- b) Presidir cualquier comisión de finanzas que se nombre.
- c) Custodiar los fondos, bienes y valores del Patronato.
- d) Efectuar los pagos respectivos autorizados por el (la) Presidente (a).
- e) Presentar ante la Junta Directiva del Patronato, cuando este lo requiera, un informe detallado del movimiento financiero realizado en la Tesorería.
- f) Rendir informes de la situación y estado de las operaciones al Patronato, junto con el informe anual de las actividades que rinda el (la) Presidente(a).
- g) Firmar los cheques, conjuntamente con el (la) Presidente (a) y el Secretario(a).

Artículo 9: Son funciones de los vocales de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes:

- a) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva, cuando sus servicios sean requeridos por el (la) Presidente (a).
- b) Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias ocasionales o por directrices de el (la) Presidente (a).
- c) Procurar, por todos los medios, la asistencia puntual de los integrantes de la Junta Directiva, a las diferentes sesiones y actividades que desarrolle el Patronato.

Artículo 10: El quórum de la Junta Directiva lo conformará la mayoría simple de sus miembros. No podrán celebrarse menos de seis reuniones durante el año. Dichas reuniones se realizarán en jornadas de no menos de dos (2) y no más de cinco (5) horas.

Artículo 11: El Presidente(a) de la Junta Directiva es responsable de hacer la convocatoria a las sesiones, pero podrá delegarla en el Director Ejecutivo. A los directivos se les enviarán las citaciones para cada sesión, con la agenda del día y la documentación respectiva, por lo menos con cinco (5) días de anticipación. El tema que no esté en la agenda del día será tratado en asuntos varios y debe ser aprobado por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 12: El Presidente o quien haga sus veces presidirá las sesiones, someterá los asuntos a consideración de la Junta Directiva, orientará las deliberaciones y concederá la palabra, en el orden en que se solicita.

Artículo 13: A petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o por iniciativa del Presidente(a) se podrá someter a votación un asunto, si la discusión ha sido suficiente y está ilustrado. También podrá posponerse para otra sesión o delegarse a una comisión, si la Junta Directiva así lo decide, para que sea estudiado o que se recabe mayor información.

Artículo 14: En las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los demás miembros del Patronato sólo con derecho a voz, al igual que los miembros de las Comisiones de Trabajo. También se podrá conceder cortesía de sala a uno o varios invitados, para tratar un tema específico e ilustrar a los directivos.

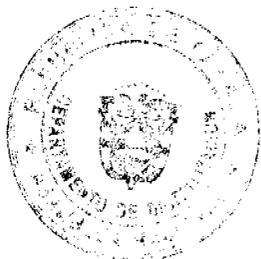
Artículo 15: La administración del Patronato estará a cargo de un (a) Director(a) Ejecutivo(a) nombrado por el Patronato, mediante concurso celebrado de acuerdo con el procedimiento que establezca. El nombramiento será por cuatro (4) años, con derecho a reelección. El Director Ejecutivo deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16: El Presidente(a) de la Junta Directiva será el (la) vocero(a) oficial de las decisiones y acuerdos logrados. En cada sesión, el Director Ejecutivo debe tener los informes de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta Directiva, y deberá dar las explicaciones necesarias, previo anuncio de la Presidencia.

Artículo 17: El Presidente (a) de la Junta Directiva será el (la) vocero (a) oficial de las decisiones y acuerdos logrados. En cada sesión, el Director Ejecutivo del Patronato, debe tener a la vista los informes de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta Directiva, y rendir las explicaciones, cuando la requiera cualquiera de sus miembros, previo anuncio de la Presidencia.

Artículo 18: El Acta indicará el lugar, día y hora en que se da apertura a la sesión y contendrá además:

- a) Los nombres de los Directivos presentes durante la sesión y los ausentes con o sin excusas.
- b) Lo aprobado y las enmiendas propuestas al acta anterior.
- c) Inserción íntegra del orden del día, de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los proponentes y el resultado que hubieren obtenido.
- d) Relación de los temas aprobados o denegados por la Junta Directiva.
- e) Inserción final de las decisiones tomadas por el (la) Presidente (a), en la aplicación del Reglamento.
- f) Constancia sucinta de los hechos ocurridos en la Junta Directiva.



g) La hora en que el (la) Presidente (a) levanta la sesión.

Artículo 19: El Acta será leída y aprobada en la sesión siguiente, previo envío a los miembros, sin dejar de cumplir las decisiones adoptadas, salvo que así se hubiese acordado. La Junta Directiva, podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior y posponerla para otra.

Artículo 20: El libro de actas deberá estar foliado y empastado. Las actas serán llevadas con un control numérico y en orden cronológico, así como los aspectos contenidos. En las actas no se admitirán borrones, ni tachones y todo error debe salvarse al final, antes de las firmas. Las modificaciones a las actas que acuerde la Junta Directiva, se harán constar en el acta de la sesión que las aprueba.

Artículo 21: Se realizarán tres (3) llamados a sesión, el primero a los diez minutos, a partir de la hora establecida en la Convocatoria, y los otros dos (2) cada diez minutos. En el caso de no lograr el quórum reglamentario, luego de los tres (3) llamados, se cancela la sesión y esta se realizará a más tardar ocho (8) días después. Queda a discreción de los miembros presentes realizar una reunión informativa, en la cual no se podrán tomar decisiones.

Artículo 22: En caso de ausencia del (la) Presidente(a) o Vicepresidente(a), los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión, designarán a uno de éstos para que la presida.

Artículo 23: El Director Ejecutivo elaborará los Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Mutua con Instituciones y Organizaciones con fines sociales y será el responsable del seguimiento y control de los proyectos desarrollados y en específico los relacionados al servicio social. Deberá aprobar los Proyectos Sociales hasta un monto de cinco mil balboas con 00/100 (B/5.000.00), los mayores serán aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a expresar sus opiniones en las sesiones y votar lo que, a su juicio, sea conveniente a los intereses del Patronato. El Presidente (a) concederá el uso de la palabra en el orden en que se solicita.

Artículo 25: Los directivos tendrán derecho a expresar su opinión dos (2) veces sobre el mismo tema, luego que los demás miembros hayan participado, siempre y cuando lo hubieran pedido. El Director (a) Ejecutivo (a) del Patronato, al igual que los asesores/consultores o a quienes se les haya aprobado cortesía de sala, podrán intervenir a la solicitud de la Presidencia y sólo para las aclaraciones del tema en discusión.

Artículo 26: El tiempo máximo para el uso de la palabra será de cinco (5) minutos, para la primera intervención, y tres (3) minutos para la segunda, y podrá extenderse más de este tiempo, siempre y cuando sea autorizado por la mayoría de los Directivos.

Artículo 27: El Directivo que esté en el uso de la palabra, debe referirse al tema en debate. El Presidente(a) está obligado a llamar al orden y podrá cancelar la participación. Durante el uso de la palabra no es permitido dirigirse a otros miembros, para ello se requiere autorización del Presidente(a), ni establecer un diálogo entre orador y directivos. Tampoco se permitirá hacer preguntas o interrumpir al que esté en el uso de la palabra. El Presidente(a) dirimirá cualquier situación que en este sentido se presente.

Artículo 28: El orador debe proceder en forma cortés y si se refiere a otro directivo en forma desconsiderada o emplee un lenguaje inadecuado, el Presidente(a) los declara fuera del orden.

Artículo 29: El proponente de una moción puede argumentar a su favor o de iniciar y finalizar el debate, siempre que no haya agotado las dos (2) oportunidades que le corresponden, y los Directivos hayan expresado su opinión. La moción o proposición que surja de la sesión debe ser secundada para poder ser discutida.

Artículo 30: A petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o por iniciativa del propio Presidente, se podrá determinar si la discusión de un asunto es suficiente y si la sala se encuentra debidamente ilustrada. De considerarse así, se someterá a votación el asunto.

Artículo 31: Las decisiones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los directivos presentes en la sesión. En caso de existir empate, el (la) Presidente (a) o quien haga sus veces, decidirá con su voto. En caso de voto en contra de una decisión, el directivo podrá explicarlo y sustentarlo, lo que deberá constar en el acta.

Artículo 32: Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a otros actos que se convoquen. En caso de incumplimiento, serán amonestados, la primera vez, en forma oral; la segunda vez, por escrito, y si reincide en la falta, perderá su condición, lo que será informado a la entidad que éste representa.

Artículo 33: Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva serán justificadas en los siguientes casos:

- a) Si se presenta excusa por escrito, por lo menos, el día anterior a la sesión.
- b) Si no ha sido notificado de la sesión.
- c) Si presenta excusa el mismo día de la sesión, vía telefónica o por cualquier otro medio, en caso de calamidad o



desastre.

d) Si se trata de reuniones extraordinarias y urgentes y no es notificada.

Artículo 34: Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Cuando se ausente a tres (3) sesiones consecutivas y haya sido notificado.
- b) Cuando se ausente a cuatro (4) sesiones alternas en un año.

Artículo 35: En caso que se produzcan vacantes por inasistencia a las reuniones o por renuncia, el primer vocal tomará la posición correspondiente en la Junta Directiva.

Artículo Segundo: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 ( ) días del mes de septiembre de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 005 DE 1 DE AGOSTO DE 2007**

**"POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TALA DE 19 ha + 1,375.06m<sup>2</sup> A LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL".**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD**

**DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Ley No.12 de 3 de enero de 1996, se aprueba el Contrato de Concesión entre el Estado y la Sociedad Colón Container Terminal, S.A. (CCT); para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón.

Que mediante nota CCT07-MGT-0020 de 15 de mayo de 2007, el señor Lloyd Luh, en calidad de Vicepresidente de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., dirigida al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Richard Pretto Malca, Ph.D., solicita permiso de tala de 18.3 hectáreas de manglares ubicados en las áreas denominadas como 'A & B', en Coco Solo Norte, provincia de Colón; áreas otorgadas en concesión, y que forman parte del proyecto de CCT a través de la Ley No. 57 de 28 de diciembre de 2005; y son, en adición, áreas reservadas para el desarrollo portuario nacional, acorde a la Estrategia Marítima de la República de Panamá.

Que mediante Memorial presentado ante esta Autoridad el día 20 de julio de 2007, autenticado por la Notaría Quinta de Panamá el 19 de julio de 2007, por Lin Shyh-Horng, en calidad de representante legal de la Sociedad Colon Container Terminal (CCT), Aprueba, Acepta y Confirma el Contenido de la Nota CCT07-MGT-0020 de 15 de mayo de 2007 indicada en el punto anterior.

Que las Cláusulas Primera y Segunda de la Ley No.57 de 28 de diciembre de 2005, por la que se "aprueba la Adenda No.1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Colón Container Terminal, S.A. autorizado mediante la Ley No.12 de 3 de enero de 1996 y se dictan otras disposiciones"; establecen lo siguiente:

*"PRIMERA: Las partes convienen en incorporar al régimen legal del Contrato aprobado mediante Ley No.12 de 3 de enero de 1996 como Área del Proyecto de LA EMPRESA, conforme ésta se define en la Cláusula Primera de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, las áreas que se indican a continuación que serán destinadas para expansión portuaria, cuya ubicación y linderos se detallan en el Anexo I de esta Addenda:*



DESCRIPCIÓN	ÁREA
Polígono No.2	9 Hectáreas + 7,669.10 m <sup>2</sup>
Área descrita con el Número 2 (Segregada de la Parcela No.2)	4 Hectáreas + 4,037.33 m <sup>2</sup>
Área descrita con el Número 3 (Segregada de la Parcela No.3)	4 Hectáreas + 2,309.84 m <sup>2</sup>

SEGUNDA: En adición a las áreas señaladas en el Artículo Primero anterior, EL ESTADO por este medio otorga en concesión a LA EMPRESA y declara e incorpora como Área del Proyecto, conforme ésta se define en la Cláusula Primera de EL CONTRATO DE CONCESIÓN, un área de fondo de mar de Dieciocho Hectáreas más Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Uno con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (18 ha + 5,551.95 m<sup>2</sup>), destinadas para expansión portuaria, cuya ubicación, medidas y linderos se detallan en el Anexo II de esta Addenda.

Que el Anexo I y el Anexo II de la Adenda No. 1 al Contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Colon Container Terminal, S.A., establecen lo siguiente:

#### "ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE POLÍGONOS PARA LA INCORPORACIÓN DE ÁREAS A COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

##### DESCRIPCIÓN ÁREA

Polígono No.2 9 ha + 7,669.10 m<sup>2</sup>

Área No.2 4 ha + 4,037.33 m<sup>2</sup>

Área No.3 4 ha + 2,309.84 m<sup>2</sup>

18 ha + 4,016.27 m<sup>2</sup>

##### POLÍGONO N° 2

(9 ha + 7,669.10 m<sup>2</sup>)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036582.505 y Este 623055.743 se mide una Distancia de 42.479 m con Rumbo N 30° 24' 13" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036619.143 y Este 623077.241 se mide una Distancia de 118.456 m con Rumbo N 73° 41' 23" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036652.410 y Este 623190.230 se mide una Distancia de 39.587 m con Rumbo N 77° 37' 20" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036660.873 y Este 623229.602 se mide una Distancia de 24.377 m con Rumbo N 81° 37' 17" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036664.425 y Este 623253.718 se mide una Distancia de 39.050 m con Rumbo N 77° 15' 49" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1036673.034 y Este 623291.808 se mide una Distancia de 103.895 m con Rumbo S 48° 39' 32" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036604.407 y Este 623369.811 se mide una Distancia de 79.637 m con Rumbo S 44° 02' 13" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036547.157 y Este 623425.168 se mide una Distancia de 94.092 m con Rumbo S 70° 05' 11" E, para llegar al punto 10.



Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036515.109 y Este 623513.635 se mide una Distancia de 13.150 m con Rumbo S 66° 41' 22'' E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1036509.905 y Este 623525.711 se mide una Distancia de 80.585 m con Rumbo S 02° 39' 24'' E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036429.407 y Este 623529.446 se mide una Distancia de 430.226 m con Rumbo S 81° 01' 28'' W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036362.282 y Este 623104.488 se mide una Distancia de 225.550 m con Rumbo N 12° 28' 52'' W, para llegar al punto 1.

#### ÁREA N° 2

(4 ha + 4.037.33 m<sup>2</sup>)

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036345.624 y Este 623096.396 se mide una Distancia de 283.876 m con Rumbo N 60° 35' 46'' E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036389.912 y Este 623376.796 se mide una Distancia de 342.460 m con Rumbo N 31° 01' 43'' E, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 266.800 m con Rumbo S 81° 16' 39'' W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1036189.165 y Este 623129.053 se mide una Distancia de 58.358 m con Rumbo S 11° 02' 48'' W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036246.442 y Este 623117.871 se mide una Distancia de 101.480 m con Rumbo N 12° 13' 00'' W, para llegar al punto 4.

#### AREA N° 3

(4 ha + 2309.84 m<sup>2</sup>)

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1036289.305 y Este 623686.533 se mide una Distancia de 30.711 m con Rumbo N 60° 35' 46'' W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1036304.113 y Este 623659.778 se mide una Distancia de 45.229 m con Rumbo N 31° 01' 43'' W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1036342.870 y Este 623636.464 se mide una Distancia de 29.076 m con Rumbo N 10° 46' 18'' W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1036371.433 y Este 623631.030 se mide una Distancia de 55.451 m con Rumbo N 10° 07' 18'' W, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1036426.021 y Este 623621.285 se mide una Distancia de 101.035 m con Rumbo S 82° 25' 50'' W, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1036412.712 y Este 623521.130 se mide una Distancia de 146.124 m con Rumbo S 81° 01' 24'' W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036389.912 y Este 623376.796 se mide una Distancia de 161.706 m con Rumbo S 05° 41' 24'' E, para llegar al punto B.

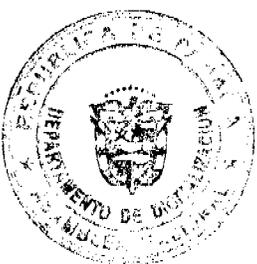
Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1036229.625 y Este 623392.767 se mide una Distancia de 297.290 m con Rumbo N 81° 24' 44'' E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1036274.018 y Este 623686.728 se mide una Distancia de 15.288 m con Rumbo N 00° 43' 51'' W, para llegar al punto 14.

#### ANEXO II

#### POLÍGONO DE FONDO DE MAR

(18 ha + 5.551.95 m<sup>2</sup>)



*Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1036287.716 y Este 621843.942 se mide una Distancia de 155.878 m con Rumbo N 49° 23' 57'' E, para llegar al punto 2.*

*Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1036389.159 y Este 621962.294 se mide una Distancia de 396.513 m con Rumbo N 49° 23' 57'' E, para llegar al punto 3.*

*Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1036647.204 y Este 622263.350 se mide una Distancia de 203.366 m con Rumbo N 85° 42' 25'' E, para llegar al punto 4.*

*Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036662.428 y Este 622466.146 se mide una Distancia de 491.984 m con Rumbo N 85° 42' 25'' E, para llegar al punto 5.*

*Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1036699.258 y Este 622956.749 se mide una Distancia de 134.394 m con Rumbo N 28° 31' 50'' W, para llegar al punto 6.*

*Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1036817.332 y Este 622892.559 se mide una Distancia de 496.182 m con Rumbo S 85° 44' 51'' W, para llegar al punto 7.*

*Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1036780.539 y Este 622397.743 se mide una Distancia de 56.570 m con Rumbo S 04° 17' 35'' E, para llegar al punto 8.*

*Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1036724.128 y Este 622401.978 se mide una Distancia de 413.273 m con Rumbo S 85° 42' 25'' W, para llegar al punto 9.*

*Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1036693.190 y Este 621989.865 se mide una Distancia de 350.000 m con Rumbo S 55° 28' 56'' W, para llegar al punto 10.*

*Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1036494.859 y Este 621701.482 se mide una Distancia de 251.402 m con Rumbo S 34° 31' 04'' E, para llegar al punto 1."*

Que la Cláusula Décima Segunda, párrafo primero, del Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, entre el Estado y la Sociedad Colón Container Terminal, S.A., aprobado mediante Ley No.12 de 1996, dispone que LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento en el ÁREA DEL PROYECTO una protección adecuada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquéllas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro y de acuerdo con las normas internacionalmente aprobadas sobre la materia.

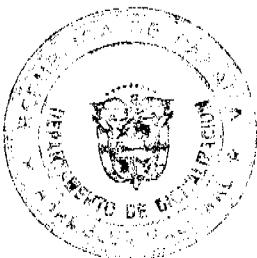
Que mediante Resolución DINEORA No. IA-064-2006 de 29 de junio de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto de construcción denominado "PATIO DE CONTENEDORES EN COCO SOLO NORTE - POLÍGONO No. 2, ÁREA No. 2 y ÁREA No. 3", con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento para la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y dictó otras disposiciones.

Que mediante Resolución DINEORA IA-101-06 de 6 de septiembre de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto de construcción denominado "AMPLIACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES EN COCO SOLO NORTE POLÍGONO No. 2, ÁREA No. 2 y ÁREA No. 3", con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento para la Sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y dictó otras disposiciones.

Que la Sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y THE SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE, teniendo como testigos de honor a la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la Autoridad Nacional del Ambiente, suscribieron Convenio de Cooperación calendarado 27 de junio de 2007; para procurar una adecuada protección de los recursos medioambientales en el área de Coco Solo, provincia de Colón.

Que a través de nota ADM-0914-07-DDC-DGPIMA fechada 10 de julio de 2007, el Segundo Vicepresidente y Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, Rubén Arosemena Valdés, remitió a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; las coordenadas geográficas de los polígonos del área de protección ambiental del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales y de las áreas de árboles de mangle que la empresa pretende talar en el sector de Coco Solo Norte de la Provincia de Colón, en virtud del Convenio de Cooperación señalado con anterioridad.

Que el artículo 2, numeral 17, literal b de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los manglares son recursos marino-costeros.



Que los árboles de mangle que la empresa solicitante pretende talar no se encuentran ubicados en áreas protegidas, por lo que su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tal como lo establece el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

Que el artículo 21, numeral 10 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos; autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo a la presente Ley.

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.; la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, facultada para establecer medidas de aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos marino costeros,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: VALIDAR el Convenio de Cooperación de veintisiete (27) de junio de dos mil siete (2007) suscrito entre COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y THE SMITHSONIAN TROPICAL RESEARCH INSTITUTE, siendo testigos de honor representantes de la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la Autoridad Nacional del Ambiente, el cual establece las siguientes cláusulas:**

**"PRIMERA: ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** A efectos de que la construcción por parte de CCT de un patio de contenedores en las áreas en que le fueron dadas por el Estado en concesión no afecte la salud de los manglares ubicadas en la zona bajo custodia de EL SMITHSONIAN: CCT acepta devolver al Estado una superficie total de 2.10 hectáreas, de conformidad a la descripción que se adjunta en el Anexo No.1, área que constituirá para CCT una "zona de amortiguamiento" tendiente a proteger por parte de CCT, los recursos medioambientales en el área de Coco Solo, Provincia de Colón.

*La devolución al Estado del Área antes mencionada se hará conforme los procedimientos legales que sean necesarios.*

**SEGUNDA: CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS.** CCT acepta canalizar hacia la Bahía de Margarita las aguas provenientes del patio de contenedores que construirá y operará en las áreas que le fueron dadas en concesión mediante la Addenda No.1 de manera que, en la medida de las posibilidades, tales aguas no se dirijan hacia la Laguna de Margarita, evitando así la afectación de su salinidad.

*Lo expresado en el párrafo anterior de este numeral, en relación a la canalización hacia la Bahía de Margarita de las aguas provenientes del patio de contenedores que CCT construirá y operará en las áreas que le fueron dadas en concesión mediante la Adenda No.1, no aplicará a aquellas aguas provenientes de otras fuentes en el área de Coco Solo, Provincia de Colón distintas a CCT, por lo que tampoco CCT tendrá responsabilidad alguna por posibles daños que éstas puedan ocasionar al medio ambiente.*

**TERCERA: EFECTOS DE LAS MEDIDAS ACOGIDAS POR CCT.** Declara EL SMITHSONIAN que la devolución de 2.10 hectáreas al Estado por parte de CCT para la creación de una zona de amortiguamiento y la canalización de las aguas que utilice CCT en sus operaciones portuarias a fin de que la disposición de éstas sea hacia la Bahía de Margarita, surgen como las medidas más recomendables y adecuadas para lograr un conveniente equilibrio entre el desarrollo portuario que efectúa CCT en Coco Solo, Provincia de Colón y la protección ambiental de dicha zona.

**CUARTA: APOYO DE CCT A PROGRAMAS EDUCATIVOS.** CCT por este medio se compromete a otorgar a EL SMITHSONIAN una contribución no reembolsable de CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00) mediante pagos anuales de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00) CADA UNO y hasta el año 2012, con miras a colaborar con la labor que desarrolla EL SMITHSONIAN en la República de Panamá, y particularmente en la Provincia de Colón, por intermedio del Laboratorio Marino de Isla Galeta, por medio del otorgamiento de becas a estudiantes colonenses.

*Queda entendido que CCT efectuará los pagos antes referidos los días 1° de junio de cada año; en caso de que dicha fecha coincida con un día inhábil el pago correspondiente se hará el próximo día hábil.*

**QUINTA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD.** La celebración del presente Convenio no limita la habilidad y capacidad de EL SMITHSONIAN para efectuar acuerdos similares con otras organizaciones tendientes a garantizar el bienestar del área bajo su custodia en Isla Galeta, así como las operaciones a largo plazo del Laboratorio Marino que opera en dicho sitio.

**SEXTA: USO DE NOMBRES Y LOGOS.** Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre o del logo de la contraria en ninguna forma o a través de ningún medio escrito, oral o visual, para cualquier clase de propósito, incluyendo pero no limitado a anuncios, comunicados de prensa, mercadeo, promociones, publicidad, encabezados, membretes o sitios de internet, sin la autorización previa y por escrita de la parte propietaria del nombre y/o del logo.



**SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** Las partes declaran que aceptan el presente convenio, en los términos y condiciones antes señalados".

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., a que tale los árboles de mangle ubicados en el área de Coco Solo Norte de la provincia de Colón que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

**ÁREA No. 2**  
4 ha + 4,161.70m<sup>2</sup>

EST.	DIST.	RUMBOS					COORDENADAS		
		N-S	GRAD	MIN	SEG	E-W	NORTE	ESTE	
11	12	159.83	S	11	47	23.6	E	1036360.54	623093.48
12	13	266.80	N	81	20	51.3	E	1036204.08	623126.14
13	10	161.41	N	5	41	45.6	W	1036244.22	623389.90
10	11	283.88	S	81	1	28.2	W	1036404.83	623373.88

**ÁREA No. 3**  
4 ha + 7,281.98m<sup>2</sup>

EST.	DIST.	RUMBOS					COORDENADAS		
		N-S	GRAD	MIN	SEG	E-W	NORTE	ESTE	
7	8	157.492	N	81	1	22.1	E	1036404.83	623373.88
8	9	89.671	N	82	36	36	E	1036429.41	623529.45
9	10	51.098	N	87	28	22.8	E	1036440.94	623618.37
10	13	155.545	S	2	31	37.1	E	1036443.19	623669.42
13	14	289.671	S	81	20	51.4	W	1036287.80	623676.28
14	7	161.407	N	5	41	45.6	W	1036244.22	623389.90

**ÁREA ADICIONAL**  
0 ha + 2,696.06m<sup>2</sup>

EST.	DIST.	RUMBOS					COORDENADAS		
		N-S	GRAD	MIN	SEG	E-W	NORTE	ESTE	
3	4	103.183	S	72	16	47.9	E	1036563.46	623320.70
4	5	24.016	N	67	9	11.8	E	1036532.05	623418.99
5	6	237.937	N	67	35	20.7	E	1036541.38	623441.12
6	J	271.509	S	78	36	1.2	W	1036632.09	623661.08
J	3	75.727	S	78	36	1	W	1036578.43	623394.93

**POLÍGONO 2**  
9 ha + 1,235.36m<sup>2</sup>

EST.	DIST.	RUMBOS					COORDENADAS		
		N-S	GRAD	MIN	SEG	E-W	NORTE	ESTE	
1	2	11.124	N	76	2	58.5	E	1036510.45	623060.302
2	3	254.623	N	78	36	1.2	E	1036513.13	623071.098
3	4	103.183	S	72	16	47.9	E	1036563.46	623320.698
4	5	24.016	N	67	9	11.8	E	1036532.05	623418.986
5	6	237.937	N	67	35	20.7	E	1036541.38	623441.117
6	7	189.082	S	2	31	36.9	E	1036632.09	623661.084
7	8	51.098	S	87	28	22.8	W	1036443.19	623669.42
8	9	89.671	S	82	36	36	W	1036440.94	623618.372
9	10	157.492	S	81	1	22.1	W	1036429.41	623529.446
10	11	283.876	S	81	1	28.2	W	1036404.83	623373.884
11	1	153.536	N	12	28	50.9	W	1036360.54	623093.483

**TERCERO: RECONOCER** el área que la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. cedió AL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES como área de protección ambiental que se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

**ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SMITHSONIAN**

3 ha + 1,582.94m<sup>2</sup>



EST.	DIST.	RUMBOS						COORDENADAS	
		N-S	GRAD	MIN	SEG	E-W	NORTE	ESTE	
2	A	71.051	N	12	28	51	W	1036513.13	623071.10
A	B	42.479	N	30	24	10.9	E	1036582.51	623055.74
B	C	58.892	N	73	35	39	E	1036619.14	623077.24
C	D	58.892	N	73	35	39	E	1036635.78	623133.74
D	E	20.136	N	77	52	7.9	E	1036652.41	623190.23
E	F	20.136	N	77	52	7.9	E	1036656.64	623209.92
F	G	24.376	N	81	37	16.5	E	1036660.87	623229.60
G	H	39.051	N	77	15	50.9	E	1036664.43	623253.72
H	I	103.895	S	48	39	31.3	E	1036673.03	623291.81
I	J	36.138	S	44	2	13	E	1036604.41	623369.81
J	3	75.727	S	78	36	1	W	1036578.43	623394.93
3	2	254.623	S	78	36	1.2	W	1036563.46	623320.70

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. que bajo su responsabilidad y costo deberá cumplir con las mitigaciones y compensaciones ecológicas y sociales establecidas en la Constitución Política y en las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá relativas al talado de los árboles de mangle y especificadas en esta resolución por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**QUINTO: ORDENAR** a la Sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. a cumplir a cabalidad con las medidas de mitigación y compensación ecológicas establecidas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, relativas a la pérdida de recursos asociados al ecosistema del manglar, las cuales son:

- La empresa deberá reforestar como mínimo el doble de las hectáreas de árboles de mangle que tale en el sector de Coco Solo Norte de la provincia de Colón, tomando como base el componente taxonómico-florístico de la zona a devastar. La empresa coordinará con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá las áreas a reforestar en la provincia de Colón, y deberá adecuarlas conforme a las disposiciones, tanto administrativas como científicas, que para tales efectos establezca y/o autorice el Ordenamiento Positivo Panameño y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- La empresa deberá colaborar con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en los procesos de determinación de zonas, cultivo de propágulos de mangle y sembrado de los mismos en las áreas a mitigar. Estas áreas deberán presentar condiciones para el crecimiento del mangle y el reclutamiento a largo plazo de organismos de la flora y fauna asociadas a las raíces de dicho ecosistema, así como a los organismos terrestres que habitan en el dosel de los bosques que se restablezcan en las áreas reforestadas.
- La empresa deberá reubicar la fauna y flora asociadas al ecosistema de manglar desplazada por la tala en la región afectada, a otras zonas naturales que rindan las condiciones similares del hábitat deforestado. Igualmente deberá proceder al desarraigue de plantas terrestres invasivas en las zonas designadas para la reforestación, adecuando el sistema hídrico para el suministro de agua de mar a los propágulos sembrados y deberá realizar un monitoreo de la flora y fauna asociada y reclutada sobre el ecosistema de manglar recuperado en forma holística, tomando en cuenta la fauna y flora béntica y la asociada a la estructura de los bosques de manglares, a corto, mediano y largo plazo.
- La empresa deberá reutilizar adecuadamente la madera obtenida por la tala de los árboles de mangles en proyectos de apoyo sociales a las comunidades de la provincia de Colón.
- La empresa deberá realizar un monitoreo y presentación del informe respectivo por diez (10) años de la supervivencia de los propágulos plantados en las zonas de mitigación; igualmente deberá determinar la tasa de mortalidad de los propágulos y compensar dicha mortalidad con nuevas plantas. Este proceso debe incluir una adecuada protección de los propágulos de los depredadores que podrían afectar el desarrollo de los mismos, utilizando los métodos más actualizados de manejo y conservación del Ecosistema Manglar, de la siguiente forma: el primer año cada tres (3) meses, el segundo año cada cuatro (4) meses y los siguientes años, cada seis (6) meses.
- La empresa deberá cumplir con todos los requisitos legales vigentes relativos al manejo del Río Coco Solo, el cual atraviesa parte del área designada a talar y es un importante componente que brinda un balance hídrico a todo el ecosistema de manglar y humedales del área, y que drena gran parte del curso de sus aguas en la Laguna de Margarita. En este sentido, la empresa debe tomar cuidadosa consideración en el efecto de las lluvias y mareas sobre el volumen y variación de agua que se dé en toda la zona, no obstante, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá recomienda mantener el cauce natural del río Coco Solo para que no se afecte el balance hídrico del ecosistema manglar y el establecimiento de zonas de amortiguamiento en sus riberas.
- La empresa deberá cumplir con todos los requisitos legales vigentes relativos al control y deposición de contaminantes provenientes de las actividades realizadas en los patios de contenedores sobre los ríos, manglares y diversos cuerpos de agua incluyendo la Laguna de Margarita, lo que debe incluir un monitoreo adecuado para que no se afecten los otros ecosistemas de la región como los pastos marinos y arrecifes coralinos.

**SEXTO: ADVERTIR** a la empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. que deberá cumplir con todas las disposiciones que emanen del Ordenamiento Positivo Panameño y de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) con respecto a la conservación, protección, administración, reforestación y preservación de los ecosistemas de manglar, que se encuentren en áreas aledañas a la zona objeto de tala. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en base a lo establecido en la



legislación vigente en la República de Panamá, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil siete (2007).**

**RICHARD PRETTO MALCA**

**Administrador General**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSI**

**ACUERDO N° 001-2008**

**De 25 de Febrero de 2008**

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Tonosí conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI**

**EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Municipio de Tonosí por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Tonosí.

Que el Municipio de Tonosí debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) facilitará la realización de estos trabajos.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto 228 de 27 de septiembre de 2006 establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Tonosí que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del Distrito de Tonosí

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras del Municipio de Tonosí, que corresponden a los predios dentro de los globos de terreno o ejido (s) municipal (es) que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Tonosí, por la Nación, y en donde se han identificado los poseedores beneficiarios de tales predios, además, se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**ARTICULO SEGUNDO:** No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Tonosí respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, así como expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el ejido, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la DINRA y que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor del poseedor beneficiario.



**ARTÍCULO TERCERO:** En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Tonosí, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus poseedores beneficiarios, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años. Adicionalmente se establecerá el período de pago con que cuenta el poseedor beneficiario para liberar el predio de la marginal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en el Municipio del Distrito de Tonosí donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, así como el cumplimiento del resto de los requerimientos de las instituciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del (los) (la) (las) ocupante(s) del (los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo (los) (la) (las) representa(n), así como la firma de los (las) colindantes.

**ARTICULO SEXTO:** Los colindantes deberán notificarse del trámite de adjudicación firmando la ficha catastral como muestra de su conformidad. En caso de que algún colindante no pueda ser localizado, se le visitará en dos (2) días distintos y se levantará un informe secretarial que haga constar que no se localizó a la persona en su domicilio; en su defecto, el Corregidor certificará si dicho colindante es de paradero desconocido o de paradero conocido pero ausente. En ambos casos, la notificación se realizará por medio de la fijación de Edicto Emplazatorio por el término de un (1) día calendario en la Corregiduría del lugar y se tendrán dos (2) días calendarios para comparecer, contados a partir de la desfijación del presente Edicto, con lo cual se dará por notificado (a) y se continuará con el trámite de adjudicación. Estos Edictos contendrán los aspectos generales de la solicitud de adjudicación.

En caso de colindantes reuente a la notificación se dejará constancia de la situación en la ficha catastral correspondiente mediante la firma del jefe de cuadrilla en campo y un (1) testigo de manera que se continúe con los tramites de adjudicación.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Alcalde del Distrito de Tonosí comunicará al Consejo Municipal mediante providencia, sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada poseedor beneficiario.

Esta providencia se comunicará mediante Edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por el término de tres (3) días calendario, antes de ser llevadas al Consejo Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Mediante Acuerdo Municipal se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo constarán las generales del (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Alcalde de Tonosí y/o al Presidente del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

**ARTICULO NOVENO:** Transcurrido cinco (5) días calendario de la publicación del Acuerdo Municipal de Adjudicación en la Secretaría del Consejo Municipal, sin que se haya presentado oposición a la adjudicación por tercera persona interesada, el Alcalde o el Presidente del Consejo Municipal emitirá una resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario (s) (a) (as), en la que constará las generales del (los) (la) (las) interesado (s) (a) (as), la ubicación, superficie, precio y la forma de pago del lote a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario (s) (a) (as) cancele (n) el precio del (los) lote (s) de terreno, se dejará constancia en la Tesorería Municipal de Tonosí y se procederá con la inscripción de la Resolución de Adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

**ARTICULO DECIMO:** Se instituye la Comisión de Tierras compuesta por tres (3) Representantes de Corregimiento, para que emitan un dictamen sobre los casos de conflicto de oposición que se presenten. Tal dictamen será sometido al Consejo Municipal para que decida y genere una resolución resolviendo el caso de oposición.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Tonosí, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Alcalde del Municipio de Tonosí, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.



**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Tonosí la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde o el Presidente del Consejo Municipal, en nombre y representación del Municipio de Tonosí, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual el Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Tonosí a La Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Tonosí y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales; no obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales sobre el particular.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI**

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí a los VEINTICINCO ( 25 ) días del mes de FEBRERO de dos mil OCHO ( 2008).

**H.R. LUIS ORLANDO CASTRO GUTIERREZ.**

Presidente del Concejo

**SRA. ILVIS VARGAS**

Secretaria Encargada del Concejo

Sancionado por:

**JOSE DE LA CRUZ GARCIA**

**Alcalde del Distrito de Tonosí**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI.**

LOS SANTOS, ( 11 ) de marzo de dos mil Ocho ( 2008 )

**SANCIÓN No.001**

**VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 001-2008 del 25 de Febrero de 2008 ( 25 ) de Febrero de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Tonosí, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

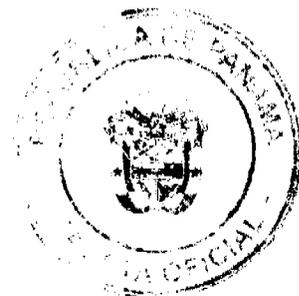
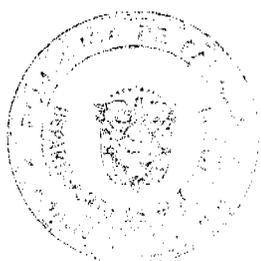
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

**CUMPLASE,**

**JOSE DE LA CRUZ GARCIA**

**Alcalde del Distrito de Tonosí**

**Lic. Vielka Pérez**



**SECRETARIA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONOSI****PREPUBLICA DE PANAMÁ****PROVINCIA DE LOS SANTOS.****CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS****ACUERDO MUNICIPAL N° 26**

Del 8 de septiembre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Llano de Piedras, del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Macaracas para firmar la Resolución a favor de sus ocupante."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Macaracas, Veintidós (22) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Llano de Piedras, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil quinientos sesenta y siete (2567) del 13 de abril de 1976.

Que el Municipio de Macaracas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Llano de Piedras, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 12 de 12 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Macaracas, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Macaracas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Macaracas, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 008 del 27 de Abril de 2006, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Macaracas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Predio	Superficie	Precio Total
JUVENAL ALEXIS	GONZALEZ			7-91-1647	508	1764.34 m2	294.06
CELILIA	PEREZ	FIGUEROA		6-46-1888	1801	247.36 m2	41.24
LUIS APOLINAR	CEDENO	DOMINGUEZ		6-15-139	812	2894.46 m2	578.89
JOSE FERNANDO	VIDAL	PINTO		7-47-87	2239	1239.44 m2	123.95
JOSE FERNANDO	VIDAL	PINTO		7-47-87	2246	1931.43 m2	193.14



**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de quince (15) meses, para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Macaracas.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Macaracas, para que en nombre y representación del Municipio de Macaracas, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal, certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, veintiocho (8) días del mes de septiembre del año 2008.

**HR. JUAN IRENE OJO ESPINOZA**

**Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas.**

**SRA. BENILDA DE NICOSIA**

**Secretaria del Consejo Municipal Macaracas.**

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008).**

**EL ALCALDE,**

**SR. ROGER BRANDAO P.**

**LA SECRETARIA,**

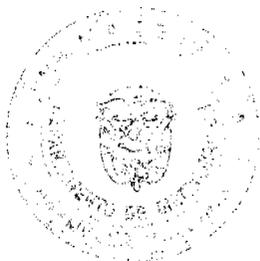
**SRA. MIDALYS VERGARA**

**AVISOS**

**AVISO.** El suscrito, **HÉCTOR JAVIER ÁVILA DAVIS**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-115-599, actuando en mi condición de representante legal de la empresa denominada **XTREME AIRE**, amparada bajo registro comercial tipo A No. 2005-8648, emitida el 6 de diciembre del año 2006, por este medio les comunico que a partir del día dos (2) de junio de 2008, renuncio irrevocablemente a mi condición de representante legal de dicha empresa y en mi reemplazo se designa a la señorita **KATHERINE GYSSELL CEBALLOS FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal No. 8-840-1335. Sin otro asunto al cual referirnos por el momento, queda de ustedes. Atentamente, Héctor Javier Ávila Davis. Cédula No. 3-115-599. L. 201-305136. Tercera publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,533 del 21 de octubre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 450114, Documento 1456521 el 27 de octubre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **GLOBAL SHARES INC.** Panamá, 29 de octubre de 2008. L. 201-307103. Única publicación.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-516533. QUE LA SOCIEDAD: ORWELL OVERSEAS CORP.** Se encuentra registrada la Ficha: 376402, Doc. 86476, desde el quince de marzo de dos mil. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 9755 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1452173, Ficha 376402 de la Sección de Mercantil desde el 22 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintisiete de octubre de dos mil ocho a las 01:59:25, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 08 - 516533. No. Certificado: S. Anónima - 111839, fecha: lunes, 27 de octubre de 2008. LUIS E.



CHEN, Certificador. //JABA//. L- 201-307075. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511274. QUE LA SOCIEDAD: **COASTAL PLAINS INVESTMENTS S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 387175, Doc. 157740, desde el cinco de octubre de dos mil. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 9756 del 14 de octubre de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1452185, Ficha 387175 de la Sección de Mercantil desde el 22 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho a las 06:35:24, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511274. No. Certificado: S. Anónima - 111521, fecha: viernes, 24 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAH04//. L- 201-307077. Única publicación.

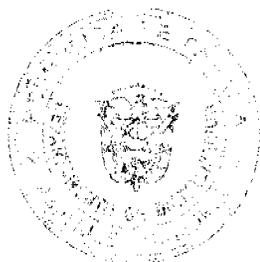
REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511275. QUE LA SOCIEDAD: **BLACKSTONE INVESTMENT & HOLDING S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 393590, Doc. 189327, desde el cinco de enero de dos mil uno. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 9754 del 14 de octubre de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1452182, Ficha 393590 de la Sección de Mercantil desde el 22 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintiocho de octubre de dos mil ocho a las 11:50:55, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511275. No. Certificado: S. Anónima - 112283, fecha: martes, 28 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAH04//. L- 201-307076. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511276. QUE LA SOCIEDAD: **SKYVIEW PROPERTIES S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 401106, Doc. 237936, desde el seis de junio de dos mil uno. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 9753 del 14 de octubre de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1452195, Ficha 401106 de la Sección de Mercantil desde el 22 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho a las 05:13:23, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511276. No. Certificado: S. Anónima - 111491, fecha: viernes, 24 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAH04//. L- 201-307079. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 08-511277. QUE LA SOCIEDAD: **ROCK ISLAND HOLDINGS INC.** Se encuentra registrada la Ficha: 401097, Doc. 237892, desde el seis de junio de dos mil uno. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 9752 del 14 de octubre de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1452180, Ficha 401097 de la Sección de Mercantil desde el 22 de octubre de 2008. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho a las 06:37:47, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 08 - 511277. No. Certificado: S. Anónima - 111525, fecha: viernes, 24 de octubre de 2008. LUIS E. CHEN, Certificador. //RAH04//. L- 201-307078. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-181-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALFREDO ARMANDO ORANGES ECKER**, con cédula de identidad personal No. 8-364-298, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-324-01 de 10 de mayo de 2001, según plano aprobado No. 303-02-5490 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 6351.42 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo No. 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Escribanos, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo 52 Has. + 7298.78 Mts.2. Norte: Área inadjudicable, servidumbre. Sur: Río Escribano, Adriana Teresa Moreno Chacón. Este: Gabriela Del Carmen Moreno López. Oeste: Javier Palacios. Globo 0 Has. + 9052.41 Mts.2. Norte: Río Escribano. Sur: Adriana Teresa Moreno de Chacón. Este: Adriana Teresa Moreno de Chacón. Oeste: Javier Palacios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del



mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307070.

---

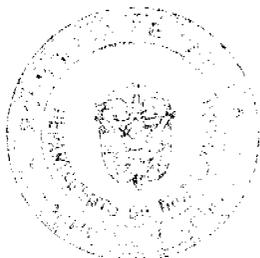
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-182-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIELA DEL CARMEN MORENO LOPEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-781-456, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-559-07 de 27 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5489 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 3669.49 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo No. 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Escribanos, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, área inadjudicable. Sur: Adriana Teresa Moreno Chacón. Este: Carlos Roberto Alvarez Riera. Oeste: Alfredo Armando Oranges Ecker. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307071.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-183-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADRIANA TERESA MORENO DE CHACON**, con cédula de identidad personal No. 8-228-42, vecino (a) de Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-556-07 de 27 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5491 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 2295.34 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo No. 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Escribanos, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 19 Has. + 6348.71 mts.2. Norte: Servidumbre, Gabriela Del Carmen Moreno López. Sur: Río Escribano, Globo "B". Este: Carlos Roberto Alvarez Riera. Oeste: Alfredo Armando Oranges Ecker. Globo "B" 26 Has. + 5946.63 mts.2. Norte: Río Escribano, globo "A". Sur: Teresa López. Este: Carlos Roberto Alvarez Riera. Oeste: Javier Palacios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307072.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-185-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR ELIEZER RODRIGUEZ GIL**, con cédula de identidad personal No. 2-715-904, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-399-07 de 7 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 303-02-5488 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de 13 Has. + 3824.43 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 250, Tomo No. 26, Folio No. 144, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Escribano, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, área inadjudicable. Sur: Río Chiquero, quebrada s/n. Este: Héctor Pineda. Oeste: Carlos Roberto Alvarez Riera. Para los



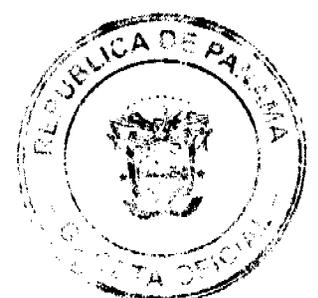
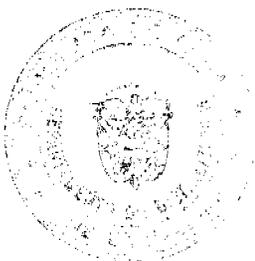
efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso, en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307073.

EDICTO No. 20. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) SAJAN R. PARVANI U., con cédula de identidad personal No. 3-710-1108, vecino del corregimiento de Salud, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 120, con fecha 1 de septiembre de 2008 la adjudicación a Título Oneroso, de 2 globos de terrenos ambos localizados en la Finca No. 8304, Tomo: 1450, Folio 264, ubicado en el corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, descritos de la siguiente manera Globo A con superficie de 0 Has. + 123.83 Mts2, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mar Caribe. Sur: Finca 24403. Este: Finca 8304. Oeste: Finca 8304. Y Globo B con superficie de 0 Has. + 773.82 Mts.2, cuyos linderos son: Norte: Finca 24403. Sur: Servidumbre. Este: Finca 8304. Oeste: Finca 8304. Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy dos (2) de octubre de dos mil ocho (2008), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. (fdo.) JOSÉ MERCEDES CORONADO. Alcalde del Distrito de Chagres. ORILIA A. DE NEREIDA. Secretaria. L.201-307023.

EDICTO No. 146. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: YARITZA HAYLEN HERNANDEZ QUINTERO, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-703-1989, soltera, enfermera, con residencia en Barriada Roced, corregimiento de Llano Bonito, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 191.22 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Primera. Sur: Luis De Jesús Hernández Quintero. Este: Marcos Mendoza González. Oeste: Calle Francisco Rodríguez. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO, El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 24 de octubre de 2008. L- 201-306419.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 423-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) NORBERTO PINEDO AGUIRRE, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-1200, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0928, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 48 há. + 7,269.42 mts., ubicada en la localidad de Tizingal, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-21932, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Onésimo Araúz. Sur: Martín Pinedo Aguirre. Este: Propiedad de Martín y Norberto Pinedo. Oeste: Onésimo Araúz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-302728.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 425-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a)



**DAVID SALDAÑA ELIZONDO**, vecino (a) de Porvenir, corregimiento Cabecera, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0748, según plano aprobado No. 402-03-21581, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 8912.13 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas, corregimiento Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Teófilo Morales Gómez. Sur: Asunción Morales de Jaramillo. Este: Río Chiriquí Viejo. Oeste: Carretera hacia Breñón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-303557.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 487-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN ANTONIO MEREL NICOSIA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 8-191-192, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0698, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 517.19 M2, ubicada en la localidad de Barrio Guadalupe, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-04-21719, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Chiriquí Viejo. Sur: Gerardo Fuentes Reyes, Luis Angel Pitty Guerra, camino. Este: Luis Angel Pitty Guerra. Oeste: Mauricio Solís. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306145.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 496-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE BALTASAR ARAUZ GONZALEZ (N.L.) BALTASAR ARAUZ (N.U.) cédula 4-54-944 y DEYANIRA VILLARREAL DE ARAUZ, cédula 4-65-175**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0400, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,068.54 M2, ubicada en la localidad de Bajo del Cerro, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-11-21996, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ernesto Correa, Israel González Espinosa. Sur: Barranco del río Guigala. Este: Israel González Espinosa. Oeste: Camino, Celso Santiago Ibarra, José Israel González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306235.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 497-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MARIA QUIROZ VEJARANO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-609, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0983, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 120 hás. + 8836.50 M2, ubicada en la localidad de San Bartolo Limite, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-01-22018, cuyos linderos son



los siguientes: Norte: Evangelina Martínez, camino. Sur: Jonatan Abdiel Acosta Quiroz, río San Bartolo. Este: Juan De Dios Chavarría. Oeste: Evangelina Martínez, Juan Quiroz Estribí y otras. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306153.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,191-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **CELESTINO BALLESTERO JAEN**, vecino (a) de Cambutal, corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, portador de la cédula No. 7-107-891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-2405 del 29 de agosto de 1995, según plano aprobado No. 905-02-9232, la adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras patrimonial adjudicable, con una superficie de 142 Has + 5,917.09 M2, que forma parte de la finca No. 135, Rollo No. 14218, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Portobelo, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tomás Vera. Sur: Isabel Frías, Olmedo Gutiérrez. Este: Juventino González, Tomás Vera, quebrada sin nombre. Oeste: Río Portobelo, camino a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 12 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8021669-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,192-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **MIREYA DEL CARMEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Lagunilla, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-138-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-367, plano aprobado No. 902-01-13471, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4000.74 M2, ubicadas en Lagunilla, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisca Rodríguez de Baso. Sur: Teófilo Concepción. Este: Carretera de asfalto de 25 metros de ancho a La Yeguada a Calobre. Oeste: Aida Del Carmen Benítez de Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 22 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO Cedeño. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8023742-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,193-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-104-1638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-656, plano aprobado No. 910-03-13479, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,333.80 M2, ubicadas en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100 metros de ancho a Santiago, a David. Sur: Antonio Harmodio Sánchez. Este: Víctor Julio Sánchez. Oeste: Antonio Harmodio Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 15 de septiembre de 2008. (fdo.) Magister



ABDIEL ÁBREGO Cedeño. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.8022294-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,197-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **ERASMO AISPRÚA**, vecino (a) de El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-57-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-038, plano aprobado No. 909-05-13397, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,731.70 M2, ubicadas en El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Petra Pineda. Sur: Juan Pérez Abrego, calle 5.00 metros de ancho a Bermejo. Este: Timotea Solis. Oeste: Juan Pérez Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 17 de septiembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8023036-R.

